



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

18.737
Mauro
Collahuazo

Adj. 5 Fojas

Quito, 27 de Julio de 2009
Oficio. No. 230-CEDEP-IC

Señor Arquitecto
Fernando Cordero C.
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
Y DE FISCALIZACIÓN**
En su despacho.-

Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Mandato 23, se ha dado el trámite respectivo al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente Nro. 10 en la Comisión de Desarrollo Económico y Producción.

Cabe señalar que dentro del intenso análisis, se acogieron los criterios planteados por los señores Asambleístas en este primer debate.

En consideración de lo anterior solicito que para la próxima reunión del Pleno, se ponga en el orden del día el informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Nro. 10, por ser de urgente resolución en virtud del tiempo.

Atentamente,

IRINA CABEZAS
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**



Adj. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Nro. 10





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME

PARA: Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

DE: Irina Cabezas, Presidenta de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y de Producción y demás miembros integrantes

ASUNTO: Informe para el Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10.

FECHA: Quito, 24 de julio de 2009

ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. T. 4586-SGJ-09-1697, de fecha 9 de julio de 2009, el señor economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, remite el proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL MANDATO CONSTITUYENTE No. 10**, a la Presidencia de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Mediante memorando No. PCLF-FC-09-111, de 14 de julio de 2009, suscrito por el señor Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, se dispone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Mandato Constituyente No. 23, que por secretaría se difunda el proyecto remitido por el señor Presidente de la República, entre los señores asambleístas y la ciudadanía en general a través del portal WEB; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Mediante Resolución No. CAL-09-141, de fecha 14 de julio 2009, el Consejo de Administración Legislativa, califica el proyecto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Mandato Constituyente No. 23.

Mediante Memorando No. SCLF-09-906, de fecha 14 de julio de 2009 suscrito por el doctor Francisco Vergara O., en su calidad de Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, remite la Resolución No. CAL-09-141 y el proyecto en referencia, a la Comisión de Desarrollo Económico y Producción.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Con fecha 17 de julio de 2009, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Producción, remite a los señores asambleístas el proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Mandato Constituyente No. 10, con la finalidad de que realicen un análisis y hagan llegar sus observaciones para incorporarlos en la Reforma Planteada.

ANÁLISIS DE LA REFORMA AL MANDATO No. 10

La Asamblea Nacional Constituyente con fecha 23 de mayo de 2008, aprobó el Mandato Constituyente No. 10, en el cual se establece que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora. Y dispone al Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, estableciendo como plazo, ciento veinte (120) días improrrogables, a partir de la vigencia del mismo, para elaborar y aprobar los reglamentos e instructivos necesarios.

El Artículo dos del Mandato Constituyente No. 10, establece que el proceso para permitir la implementación de la Portabilidad Numérica en los servicios Móviles de Telecomunicaciones, se implementará en doscientos setenta días (270) días calendario, a partir de la vigencia del Mandato; y, por causas técnicas plenamente justificadas y motivadas, el CONATEL, mediante resolución, por una sola vez podrá prorrogar la implementación de la Portabilidad Numérica hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días plazo.

El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la facultad concedida en el inciso segundo del artículo 2, del Mandato Constituyente No. 10, mediante Resolución 065-02-CONATEL de 29 de enero de 2009, prorrogó la implementación definitiva de la portabilidad numérica por un plazo de 180 días contados a partir del 18 de febrero del 2009.

Por otra parte el Mandato establece que los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles deben garantizar la portabilidad numérica, sin afectar la calidad del servicio y realizarán oportunamente y con sus propios recursos, las adecuaciones tecnológicas necesarias, bajo la supervisión del CONATEL y el control de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Al respecto se pone de manifiesto que las operadoras de los servicios de telecomunicaciones móviles, se encuentran realizando las adecuaciones tecnológicas necesarias con el fin de cumplir con lo dispuesto por la Asamblea Constituyente mediante Mandato Constituyente No. 10.

Además se concluye que los Órganos de Regulación y Control, cumplieron con lo establecido en el Mandato, es decir con la elaboración de la regulación correspondiente, la supervisión y el control para la implementación definitiva de la portabilidad numérica en los servicios de telecomunicaciones móviles, la cual debe efectuarse el 16 de agosto de 2009.

Sin embargo y considerando que las empresas operadoras de telefonía móvil tienen que elaborar y ejecutar las protocolos de pruebas técnicas de integración con el Administrador de la Base Central



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de Portabilidad, con las operadoras de telefonía y realizar los ajustes necesarios así como las pruebas de compatibilidad de software, enrutamiento, señalización, mensajería, con lo cual se garantizará la calidad del servicio y la oportuna atención a los usuarios.

Es importante considerar que se debe garantizar el derecho que tienen los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles a mantener su número telefónico móvil cuando quiera cambiarse de empresa operadora, servicio o red. Por tanto es fundamental ampliar el plazo establecido en el Mandato No. 10, conforme a la reforma planteada por el Ejecutivo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los derechos que tienen los ciudadanos deben ser garantizados y respetados de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.

El derecho de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles a portarse en el momento que requieran, y a tener servicios de calidad, deben ser garantizados por los organismos de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Por lo que se requiere ampliar el plazo, hasta octubre 12 de 2009, con el fin de que se implemente y se dé inicio adecuadamente a la portabilidad numérica en los servicios de telecomunicaciones móviles.

ACLARACIÓN

Cabe Señalar que la Comisión de Desarrollo Económico y Producción, en el presente periodo de transición, viene laborando en forma responsable y acorde a los intereses nacionales, siempre cumpliendo en forma puntual con los proyectos de ley y demás trámites que le ha correspondido conocer, razón por lo que nos extraña sobremanera que el Ejecutivo, recién a escasos días de terminar el periodo de la Comisión Legislativa y Fiscalización, envíe una reforma al Mandato 10 que debía ser tratada en su debida oportunidad, pronunciamiento que dejamos planteado para que no existan criterios antojadizos y se culpe de irresponsabilidad a nuestra Comisión.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Económico y Producción, considerando que el presente proyecto, se enmarca dentro de la normativa constitucional y su reforma es absolutamente necesaria y conveniente para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, se permite emitir informe favorable y exhortar al pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización su aprobación en **PRIMER DEBATE** con la siguiente modificatoria al artículo único enviado por el Ejecutivo:

"ARTÍCULO ÚNICO.- En el segundo inciso del artículo 2 del Mandato Constituyente No. 10 sustitúyase la frase: "Por causas técnicas plenamente justificadas, el Consejo Nacional de

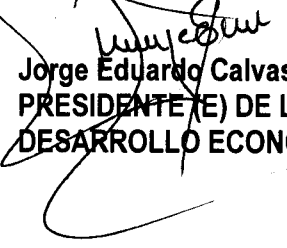


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Telecomunicaciones "CONATEL", mediante resolución debidamente motivada, por una sola vez, podrá adicionalmente prorrogar la implementación definitiva de la Portabilidad Numérica hasta por un máximo de ciento ochenta días plazo; por la siguiente: "Por causas técnicas plenamente justificadas, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", mediante resolución debidamente motivada, por una sola vez, podrá adicionalmente prorrogar la implementación definitiva de la Portabilidad Numérica hasta el 12 de octubre de 2009"

Particular que informo para los fines de Ley.

Atentamente,


Jorge Eduardo Calvas
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

CERTIFICACIÓN:

El infrascrito doctor Patricio Espíndola Guzmán, Secretario Relator, certifica que el informe para el Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10, de iniciativa de la Función Ejecutiva, fue debatido y aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Producción, en sesión de 23 de julio de 2009.

Quito DM, a 25 de julio de 2009

Lo certifico:

Dr. Patricio Espíndola Guzmán,
SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
INFORME PRIMER DEBATE

**PROYECTO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA
AL MANDATO CONSTITUYENTE No. 10**

ASAMBLEÍSTA IRINA CABEZAS
PRESIDENTA

ASAMBLEÍSTA JORGE CALVAS
VICEPRESIDENTE

ASAMBLEÍSTA ROLANDO PANCHANA
VOCAL

ASAMBLEÍSTA HILDA ROCA
VOCAL

ASAMBLEÍSTA LALY CAICEDO
VOCAL

ASAMBLEÍSTA ANDRÉS PAVÓN
VOCAL

ASAMBLEÍSTA JORGE SARANGO
VOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional Constituyente, reunida en Montecristi, ciudad Alfaro, provincia de Manabí, el 23 de mayo de 2008, expidió el Mandato constituyente No. 10 que establece que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora. Disponiendo al Consejo Nacional de telecomunicaciones, "CONATEL" adopte las medidas necesarias para el estricto cumplimiento del Mandato.

El CONATEL en cumplimiento del Mandato Constituyente No. 10, elaboró y aprobó, la normativa necesaria para la implementación de la portabilidad numérica, en el plazo dispuesto en el mismo.

Las operadoras de los servicios de telecomunicaciones móviles por su parte se encuentran realizando las adecuaciones tecnológicas necesarias con el fin de cumplir lo dispuesto por la Asamblea Constituyente mediante Mandato No. 10, bajo la supervisión del CONATEL y el Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El Mandato constituyente No. 10, en su Artículo 2.- Inicio de la Portabilidad Numérica, dispone que la implementación de la portabilidad numérica se realizará en doscientos setenta (270) días calendario, a partir de la vigencia de este Mandato. Y por causas técnicas, plenamente justificadas el CONATEL, mediante resolución debidamente motivada podrá prorrogar la implementación definitiva de la portabilidad numérica hasta por un máximo de ciento ochenta días plazo.

El CONATEL, mediante Resolución 065-02-CONATEL-2009, de 29 de enero del presente año, prorrogó la implementación definitiva de la portabilidad numérica por un plazo de ciento ochenta días a partir del 18 de febrero de 2009. Esta Resolución se emitió antes de concluir los doscientos setenta días calendario, es decir con la debida antelación y motivación.

Por lo expuesto se concluye que tanto los Órganos de Regulación y de Control, cumplieron con lo dispuesto en el Mandato Constituyente No. 10, es decir con la elaboración de la regulación correspondiente, la supervisión y el control para la implementación definitiva de la portabilidad numérica en los servicios de telecomunicaciones móviles, la cual debe efectuarse el dieciséis de agosto de 2009.

Sin embargo y considerando que las empresas operadoras de telefonía móvil tienen que elaborar y ejecutar los Protocolos de Pruebas Técnicas de Integración con el Administrador de la Base Central de Portabilidad, con las operadoras de la telefonía móvil y fijas y realizar los ajustes necesarios así como las pruebas de compatibilidad de software, enrutamiento, señalización, mensajería que permitan garantizar la calidad del servicio, y la oportuna atención a los usuarios, es imprescindible ampliar el plazo establecido en el Mandato Constituyente No. 10, con el fin de garantizar el derecho que tienen los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles a mantener su



número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora.

CONSIDERANDO:

Que, el Mandato Constituyente No. 10 sobre portabilidad numérica, expedido por la asamblea Constituyente establece que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, expidió la normativa necesaria para la implementación de la portabilidad numérica;

Que, es indispensable realizar las pruebas técnicas necesarias con el fin de garantizar la portabilidad numérica en los servicios de telecomunicaciones móviles sean de calidad para los usuarios;

Que, por la necesidad de que los usuarios tengan servicios de calidad, es preciso ampliar el plazo para la implementación definitiva de la portabilidad numérica en los servicios de telecomunicaciones móviles; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales facultad, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL MANDATO CONSTITUYENTE No. 10

Artículo Único.- En el primer inciso del artículo 2 del Mandato Constituyente No. 10 sustitúyese la frase: " y su implementación se realizará en doscientos setenta (270) días calendario; por la siguiente: " y su implementación se realizará hasta el, 12 de octubre de 2009, con la finalidad de que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tengan derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora móvil; y, que las operadoras del servicio de telefonía fija, realicen las respectivas adecuaciones técnicas, a su costo, para garantizar que las llamadas originadas en sus redes puedan terminar en los terminales móviles portados."

En el segundo inciso del artículo 2 del Mandato Constituyente No. 10 sustitúyase la frase: "Por causas técnicas plenamente justificadas, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", mediante resolución debidamente motivada, por una sola vez, podrá adicionalmente prorrogar la implementación definitiva de la Portabilidad Numérica hasta por un máximo de 180 días plazo; por la siguiente: "Por causas técnicas plenamente justificadas, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", mediante resolución debidamente motivada, por una sola vez podrá adicionalmente prorrogar la implementación definitiva de la Portabilidad Numérica, hasta el 12 de octubre de 2009.

Artículo Final.- La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en la Comisión Legislativa y de localización, en Quito, D.M., a

